



Ubicación 42385
Condenado JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA
C.C # 80774281

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0135 del DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), QUE NIEGA PRESCRIPCION por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 42385
Condenado JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA
C.C # 80774281

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

URGENTE-42385-J14-ARCHIVO DE GESTION-LDRM // RV: NI 42385 recurso de reposición en subsidio de apelación proceso Nro. 11001600001920170123800 (NI 42385)

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 5:33 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (409 KB)

recurso de reposicion auto niega prescripcion.pdf;

De: Juzgado 14 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 3:26 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NI 42385 recurso de reposición en subsidio de apelación proceso Nro. 11001600001920170123800 (NI 42385)

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

MARIA JOHANA JAIMES

Asistente Administrativo Grado 6

JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

De: EDWIN QUINTERO <profesionales.asociados.qr@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 2:32 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición en subsidio de apelación proceso Nro. 11001600001920170123800 (NI 42385)

cordial saludo:

Señora

JUEZ CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D

RADICADO: **11001600001920170123800** (NI 42385)

DELITO: LESIONES PERSONALES

CONDENADO: JOSÉ STEVENS HERNANDEZ LAGUNA

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 19 de febrero de 2024, notificado a mi correo electrónico el día 12 de marzo de 2024.

EDWIN ENRIQUE QUINTERO RIAÑO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en representación del señor JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA, por medio del presente correo electrónico me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto de fecha 19 de febrero de 2024, notificado mediante correo electrónico el día 12 de marzo de 2024, el cual adjunto a este correo en formato PDF.

De antemano agradezco la atención prestada al presente recurso ordinario

atentamente.

EDWIN E. QUINTERO R.
ABOGADO



EDWIN E. QUINTERO R
ABOGADO



Bogotá D.C 15 de marzo de 2024

Señora

JUEZ CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E. S. D

RADICADO: **11001600001920170123800** (NI 42385)

DELITO: LESIONES PERSONALES

CONDENADO: JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 19 de febrero de 2024, notificado a mi correo electrónico el día 12 de marzo de 2024.

EDWIN ENRIQUE QUINTERO RIAÑO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en representación del señor JOSE STEVENS HERNANDEZ LAGUNA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto de fecha 19 de febrero de 2024, notificado mediante correo electrónico el día 12 de marzo de 2024, de conformidad con lo siguiente:

1. En el contenido del auto antes mencionado, en el acápite de análisis del caso, su señoría cita el artículo 89 del Código Penal, en el cual concordamos que dada la fecha de la ejecutoria de la sentencia proferida dentro del radicado **11001600001920170123800** la cual fue el día 19 de octubre de 2017, *“al día de hoy han transcurrido mas de los cinco (5) años, para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado”* totalmente de acuerdo con esta apreciación del despacho.
2. Ahora, respecto a la interrupción del termino para que opere la prescripción de la sanción penal, su señoría hace la apreciación de que se encontraba privado de la libertad por cuenta de otro proceso.

[E-mail: profesionales.asociados.qr@gmail.com](mailto:profesionales.asociados.qr@gmail.com)

Calle 11 No 8 -54 oficina 203

Celular 3205599561



EDWIN E. QUINTERO R
ABOGADO



3. Así mismo su señoría en este mismo acápite enuncia al artículo 90 del Código Penal el cual su contenido es claro respecto a la interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad << **el término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia...**>> de cual sentencia?, pues la que nos atañe en este caso, la proferida dentro del radicado **11001600001920170123800** que es la que nos trae a esta controversia jurídica.
4. El mismo artículo 90 del Código Penal regula que otro factor para que opere la interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad es <<...o **fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma**>> (sentencia) y hasta donde se tiene entendido, dentro del proceso **11001600001920170123800** no hay ninguna actuación o documento que demuestre que mi representado haya sido puesto a disposición de ese despacho para el cumplimiento de la sentencia proferida dentro este radicado.
5. Retomando lo manifestado en el numeral segundo de este escrito, es importante resaltar su señoría que la pena que se encontraba purgando mi representado, era totalmente diferente a la condena impuesta en el radicado **11001600001920170123800**, tal como usted lo expuso en el auto objeto de este recurso jurídico, por tal motivo esa condena del radicado 11001600001920120651000 que se encontraba purgando mi representado, no podía interrumpir el término de prescripción de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2017, tal como lo indica el artículo 90 del Código Penal; ya que para que surta efectos en la prescripción de la sanción penal deben provenir actuaciones relacionadas con el mismo proceso y en nada tiene que afectar actuaciones de otros radicados a menos que sea por solicitud del interesado.
6. Entonces su señoría el mismo artículo 90 del Código Penal se pronuncia sobre si el sentenciado es aprehendido o puesto a disposición de la autoridad competente para que cumpla la pena impuesta en la sentencia del proceso **11001600001920170123800**,
7. Por lo anteriormente expuesto su señoría, muy respetuosamente solicito se estudie el expediente **11001600001920170123800** para verificar si dentro del plenario existe algún documento que informe al despacho la puesta a disposición o captura de mi representado, para que opere la interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad y se me comparta el link o carpeta del proceso



EDWIN E. QUINTERO R
ABOGADO



Por los motivos antes expuestos, haciendo uso de los artículos 318 y 320 numeral 3 del C.G.P dentro de la oportunidad procesal para presentarlo, solicito a su despacho muy cordialmente reponer el auto de fecha 19 de febrero de 2024 notificado a mi correo electrónico el día 12 de marzo de 2024, o en su defecto dar trámite al recurso de apelación.

Agradezco la atención prestada a la presente petición.

Atentamente,

EDWIN ENRIQUE QUINTERO RIAÑO

CC. No 79.971.973

T.P No 230.404 del C.S.J

[E-mail: profesionales.asociados.qr@gmail.com](mailto:profesionales.asociados.qr@gmail.com)

Calle 11 No 8 -54 oficina 203

Celular 3205599561